

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

RMA
X

revisar

CIRCULAR N.º 677

SANTIAGO, 16 de Octubre de 1979

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1979, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T. Y P.S.(S.P.S.) D.O.27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976 M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APOR- TES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteras fuera de plazo por empleadores y patrones.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Noviembre de 1979 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Noviembre de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

SEÑORA
MARITZA SILVA
PRESENTE

2 ejemplares

2.- Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Noviembre deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 370/0 de interés penal para el mes de Noviembre.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1979 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o
1970 : NOVIEMBRE	201.015,0	324.043,0
DICIEMBRE	201.014,0	324.043,0
1971 : ENERO	198.208,0	319.520,0
FEBRERO	196.781,0	317.219,0
MARZO	194.441,0	313.447,0
ABRIL	189.726,0	305.843,0
MAYO	184.537,0	297.476,0
JUNIO	180.874,0	291.569,0
JULIO	180.344,0	290.716,0
AGOSTO	178.421,0	287.616,0
SEPTIEMBRE	176.553,0	284.605,0
OCTUBRE	173.642,0	279.911,0
NOVIEMBRE	169.127,0	272.630,0
DICIEMBRE	164.588,0	265.312,0
1972 : ENERO	158.790,0	255.962,0
FEBRERO	149.119,0	240.365,0
MARZO	145.150,0	233.964,0
ABRIL	137.375,0	221.426,0
MAYO	131.767,0	212.382,0
JUNIO	129.073,0	208.038,0
JULIO	123.570,0	199.164,0
AGOSTO	100.678,0	162.243,0
SEPTIEMBRE	82.384,0	132.738,0
OCTUBRE	71.500,0	115.185,0
NOVIEMBRE	67.701,0	109.059,0
DICIEMBRE	62.488,0	100.653,0
1973 : ENERO	56.653,0	91.244,0
FEBRERO	54.401,0	87.613,0
MARZO	51.234,0	82.506,0
ABRIL	46.492,0	74.859,0
MAYO	38.939,0	62.679,0
JUNIO	33.671,0	54.184,0
JULIO	29.204,0	46.981,0
AGOSTO	24.949,0	40.120,0
SEPTIEMBRE	21.347,0	34.312,0
OCTUBRE	11.385,0	18.245,0
NOVIEMBRE	10.771,0	17.256,0
DICIEMBRE	10.282,0	16.470,0
1974 : ENERO	9.010,0	14.420,0
FEBRERO	7.239,0	11.565,0
MARZO	6.339,0	10.114,0
ABRIL	5.497,0	8.758,0
MAYO	5.058,0	8.051,0
JUNIO	4.186,0	6.647,0
JULIO	3.753,0	5.950,0
AGOSTO	3.384,0	5.356,0
SEPTIEMBRE	2.999,0	4.737,0
OCTUBRE	2.481,0	3.968,0
NOVIEMBRE	2.225,0	3.608,0
DICIEMBRE	2.054,0	3.382,0
1975 : ENERO	1.772,0	2.956,0
FEBRERO	1.495,0	2.523,0
MARZO	1.212,0	2.064,0
ABRIL	985,6	1.692,0
MAYO	834,3	1.445,0
JUNIO	683,7	1.190,0
JULIO	614,1	1.081,0
AGOSTO	552,8	984,0
SEPTIEMBRE	496,2	892,4
OCTUBRE	448,5	815,4
NOVIEMBRE	406,2	746,2
DICIEMBRE	371,3	690,1

1976 :	ENERO	329,0	615,2
	FEBRERO	292,5	549,9
	MARZO	251,9	472,4
	ABRIL	219,9	411,5
	MAYO	195,6	365,7
	JUNIO	169,9	314,5
	JULIO	152,3	280,7
	AGOSTO	140,8	261,0
	SEPTIEMBRE	127,5	235,5
	OCTUBRE	116,3	214,4
	NOVIEMBRE	109,0	202,8
	DICIEMBRE	100,8	188,0
1977 :	ENERO	92,4	171,9
	FEBRERO	84,8	156,9
	MARZO	77,5	142,2
	ABRIL	71,7	131,3
	MAYO	66,8	122,8
	JUNIO	62,5	115,6
	JULIO	58,1	107,5
	AGOSTO	54,2	100,7
	SEPTIEMBRE	50,3	93,5
	OCTUBRE	46,4	85,7
	NOVIEMBRE	43,6	81,7
	DICIEMBRE	40,5	76,2
1978 :	ENERO	38,1	73,0
	FEBRERO	35,5	69,0
	MARZO	32,8	64,1
	ABRIL	30,4	60,0
	MAYO	28,2	56,7
	JUNIO	26,1	53,6
	JULIO	24,0	49,8
	AGOSTO	21,9	45,7
	SEPTIEMBRE	19,8	41,6
	OCTUBRE	18,1	39,1
	NOVIEMBRE	16,5	37,2
	DICIEMBRE	14,9	35,2
1979 :	ENERO	13,2	32,2
	FEBRERO	11,7	30,1
	MARZO	10,1	26,6
	ABRIL	8,6	23,4
	MAYO	7,2	20,3
	JUNIO	5,9	17,4
	JULIO	4,5	13,3
	AGOSTO	3,2	8,2
	SEPTIEMBRE	2,1	4,1
	OCTUBRE	3,0	(*)

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las impositivas correspondientes a remuneraciones de Octubre de 1979 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 30 de Noviembre de 1979.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE NOVIEMBRE DE 1979 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	4.532,0
NOVIEMBRE	3.796,0
DICIEMBRE	3.451,0
1975 :	
ENERO	3.235,0
FEBRERO	2.827,0
MARZO	2.412,0
ABRIL	1.973,0
MAYO	1.616,0
JUNIO	1.380,0
JULIO	1.136,0
AGOSTO	1.031,0
SEPTIEMBRE	938,1
OCTUBRE	850,4
NOVIEMBRE	776,7
DICIEMBRE	710,4
1976 :	
ENERO	656,7
FEBRERO	584,9
MARZO	522,4
ABRIL	448,1
MAYO	389,8
JUNIO	346,0
JULIO	297,0
AGOSTO	264,6
SEPTIEMBRE	245,7
OCTUBRE	221,3
NOVIEMBRE	201,1
DICIEMBRE	190,0
1977 :	
ENERO	175,8
FEBRERO	160,4
MARZO	146,1
ABRIL	131,9
MAYO	121,5
JUNIO	113,4
JULIO	106,5
AGOSTO	98,7
SEPTIEMBRE	92,2
OCTUBRE	85,3
NOVIEMBRE	77,8
DICIEMBRE	74,0
1978 :	
ENERO	68,7
FEBRERO	65,7
MARZO	61,8
ABRIL	57,2
MAYO	53,2
JUNIO	50,0
JULIO	47,1
AGOSTO	43,4
SEPTIEMBRE	39,5
OCTUBRE	35,6
NOVIEMBRE	33,2
DICIEMBRE	31,4
1979 :	
ENERO	29,5
FEBRERO	26,6
MARZO	24,6
ABRIL	21,2
MAYO	18,1
JUNIO	15,2
JULIO	12,4
AGOSTO	8,5
SEPTIEMBRE	3,6

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de Octubre de 1974.